



Resolución Nro. 011-2024-GADP PÓZUL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN
JUAN DE PÓZUL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal I), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 5, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y



recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...)."

Que, el mismo cuerpo legal manifiesta en su Art. 8: "Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."

Que, el COOTAD en su Art. 63, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, el Art. 67 ibídem, señala que son atribuciones de la Junta Parroquial Rural: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial rural conforme este código. (...) c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo Descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las



circunstancias lo ameriten. (...) g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural. p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial. (...)"

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son atribuciones del Presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley, los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial; (...)"

Que, mediante oficio GADMCC-ALC-2024. No 0720-OF. de fecha 21 de Noviembre el Ing. Julio Bustamante Jaramillo ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CELICA vía correo electrónico hace llegar el informe técnico para realizar la CONSTRUCCION DEL GRADERIO PARA LA CANCHA DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL y con la finalidad de llegar a la suscripción de un convenio para llevar adelante esta importante obra para la parroquia.

Que, el día 26 de Noviembre se convoca a una sesión extraordinaria, para el día 27 de Noviembre con todos los vocales del GAD PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL, para tratar el punto Nro. 5 "Autorizar a la Lic. María Mercedes Camacho Acaro presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul la suscripción del convenio de cooperación Interinstitucional entre el GAD CELICA Y EL GAD DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE POZUL, el mismo que tiene como objeto la "Dotación de alimentación para el personal que laborará en la Construcción del Graderío Para la Cancha de la Parroquia San Juan de Pózul"

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2024 la presidenta del Gobierno Parroquial, llevó a cabo la sesión extraordinaria, para la tratar el punto Nro. 5 "Autorizar a la Lic. María Mercedes Camacho Acaro presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul la suscripción del convenio de cooperación Interinstitucional entre el GAD CELICA Y EL GAD DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE POZUL, el mismo que tiene como objeto la "Dotación de alimentación para el personal que laborará en la Construcción del Graderío Para la



Cancha de la Parroquia San Juan de Pózul". En donde se sometió a votación el punto en mención y por decisión unánime de cinco votos a favor, se llega a la aprobación y autorización; la Junta Parroquial.

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Lic. María Mercedes Camacho Acaro presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia San Juan de Pózul la suscripción del convenio de cooperación Interinstitucional entre el GAD CELICA Y EL GAD DE LA PARROQUIA DE SAN JUAN DE POZUL, el mismo que tiene como objeto la "Dotación de alimentación para el personal que laborará en la Construcción del Graderío Para la Cancha de la Parroquia San Juan de Pózul"

Artículo 2.- AUTORIZAR el traspaso de recursos por el valor de \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100), los mismos que se disminuirán de la partida con código 73.02.55 denominada Combustibles y se incrementarán a la partida 73.08.01 denominada Alimentos y bebidas, recursos que servirán para financiar la contraparte del convenio Interinstitucional entre el GAD Cantonal de Celica y el GAD de la parroquia San Juan de Pózul con el objeto de dar la alimentación para el personal que laborará en la Construcción del Graderío Para la Cancha de la Parroquia San Juan de Pózul.

Dado en la parroquia de San Juan de Pózul, a las 16:H00 del martes 27 de Noviembre del año 2024.

Publíquese y Cúmplase

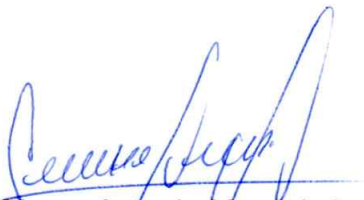
Lic. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTE

Ing. Luis Henry Vera Arizaga.
VICEPRESIDENTE

Lic. César Daniel Maza Piedra
PRIMER VOCAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN JUAN DE PÓZUL
PÓZUL-CELICA-LOJA-ECUADOR



Sr. Marco Antonio Maza Arévalo
SEGUNDO VOCAL



Lic. Joselyn Alejandra Chuquimarca
Manzanillas
TERCER VOCAL

Lo certifico para fines pertinentes.



Wilman Vicente Luzón Galán
SECRETARIO-TESORERO